



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 087-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P., de fecha 02 de diciembre del 2025, Informe N° 1334-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 04 de Diciembre del 2025, y Proveído de fecha 04 de Diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante la ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el numeral 1 del Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **"Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma"**.

En conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo:





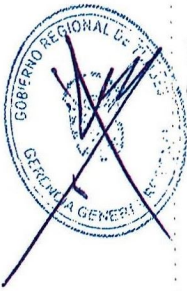
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales se emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



El artículo de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo".

El artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

El artículo 8° de la Ley señalada up supra. Establece: "*la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas*".

El artículo II del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG) establece: "*La presente Ley tiene*





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, **05 DIC 2025**

*por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".*

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:



**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

**1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**1.7 Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

Que, con fecha 25 de agosto del 2025, el Gobierno Regional de Tumbes, convocó el Procedimiento de Selección CP CON-SM-1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la **Consultoría de Obra N° 01-2025/GRT-CS-I - (Primera Convocatoria) CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, cuya cuantía es S/. 810,200.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), mediante su publicación en la plataforma del SEACE.



Que, de la revisión de los actuados administrativos se advierte que, por error involuntario producido durante el desarrollo del Procedimiento de Selección CP CON-SM-1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", se ha incurrido en un vicio sustancial vinculado a la cuantía de la contratación del servicio de consultoría, específicamente respecto de la estructura de costos de la supervisión presentada por el postor Consorcio Supervisor C&G. Dicho postor adjuntó en su oferta económica una estructura de costos en la cual se describe el cálculo del valor ofertado, monto total que contiene observaciones respecto al cálculo efectuado por el postor, **que posterior al Otorgamiento de la Buena Pro, se ha identificado un error aritmético en el cálculo; siendo causal de aplicación del artículo 78, numeral 78.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "78.3. En las modalidades de pago a precios unitarios, esquema mixto, pago por consumo y tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a los evaluadores, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"**; facultad de los evaluadores que no se ha realizado en el acta de otorgamiento de buena pro.



Que, mediante Informe Técnico N° 087-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P., de fecha 02 de diciembre del 2025, los Miembros del Comité de Selección Procedimiento de Selección CP CON-SM-1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO



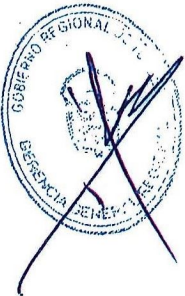
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 05 DIC 2025**

DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", SOLICITAN DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la Buena Pro de dicho procedimiento de selección, por contener causales de nulidad previstas en el inciso d) del artículo 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones; por lo que, corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, indicando que "(...) la omisión detectada se encuentra comprendida dentro de los supuestos que justifican la declaratoria de nulidad de oficio, al constituir una contravención a normas legales y una prescindencia de formas esenciales del procedimiento.



Que, resulta necesario que la Entidad garantice la imparcialidad en las actuaciones de todo el personal al servicio del Estado, y en este caso en particular, del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección CP CON-SM-1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", de manera que dichas actuaciones sean realizadas privilegiando el interés público sobre el interés particular, y desechando cualquier situación que pueda poner en riesgo la objetividad de su función pública en desmedro del interés general.

Siendo así, corresponde a la Entidad efectuar el análisis del caso en concreto y adoptar las acciones que resulten inmediatas y necesarias, a fin de no incurrir en hechos o influencias que pudieran afectar la objetividad en las decisiones que se adopten en el Concurso Público para Consultoría de Ora N° 01-2025/GRT-CS-1, (Primera Convocatoria) Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", bajo responsabilidad.

El Artículo 26° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señala lo siguiente: "**Responsabilidades en el proceso de contratación.- 26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los**





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

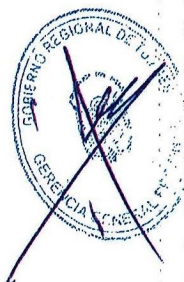
Tumbes, 05 DIC 2025

*principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. 26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante. 26.3. Las entidades contratantes son responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses que puedan surgir en el proceso de contratación."*

En lo que se refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional, en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado: "*La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3º y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso*".

En efecto, de acuerdo a lo manifestado por el profesor GUZMAN NAPURI "{....} si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte – a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley – también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del Artículo 10º de la Ley; y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello lo encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del Cumplimientos de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la Posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios; facultad en principio vedada a los particulares {.....}"

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, ya que, al no haberse llevado a cabo el proceso de selección con transparencia y objetividad, se estaría contraviniendo el marco legal vigente; violándose las reglas del procedimiento y poniendo en desventaja a todos los participantes, por lo que, en dicho extremo, justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de ADMISIBILIDAD DE OFERTAS.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: **"En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. 9 relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión. 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento. 25.3. En el reglamento se establecen los casos en los que se conforman comités o jurados en el marco de los procedimientos de selección, así como las funciones a su cargo. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace**





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva".

El artículo 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: "70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

El artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: "Autoridad de la gestión administrativa.- La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los re....".





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

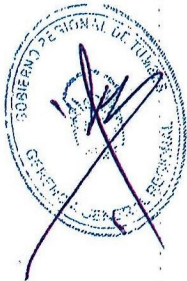
Tumbes, 05 DIC 2025

Corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad verificar que la contratación materia de autos se encuentra bajo lo establecido en norma; caso contrario se estaría transgrediendo el debido proceso de la contratación materia de autos, al haberse convocado un procedimiento de selección en trasgresión al marco legal vigente, por lo que, no se estaría cumpliendo con el principio de transparencia que rige las contrataciones públicas.

Por tanto, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción; lo que refleja la adopción de medidas correctivas inmediatas sobre actos o situaciones que contravengan el marco legal vigente o que esté presentando algún favorecimiento indebido y sobrevalorado o de direccionamiento ilegal que afecten la correcta transparencia y administración de los recursos públicos, especialmente en la elaboración de las bases, estudios de mercado, cotizaciones, entre otros.

Asimismo, frente a esta situación, se recomienda la inmediata subsanación y determinación de responsabilidades individuales toda vez que no podemos seguir postergando las inversiones en sectores tan importantes como es el sector educativo y que merecen una atención inmediata, reflejado por acciones y/o omisiones que tienen una repercusión social e institucional negativa.

En lo que refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional, en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado: ***"La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3º y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"***.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

Que, mediante Informe N° 1334-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 04 de Diciembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evidencia que los actos administrativos cuestionados y que han sido alertados por los Miembros del Comité de Selección encargados de conducir el Procedimiento de Selección CP CON-SM1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", hacen evidentes que se proceda a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la Buena Pro, otorgado al CONSORCIO SUPERVISOR C&G, integrado por C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL y ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER, de fecha 24 de Noviembre del 2025, por ser un acto expedido dentro del procedimiento de selección, en el que se configuró un vicio no previsto, enmarcado en el supuesto: *d) cuando prescinda de las normas esenciales del procedimiento* establecido en el 70° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; cuya cuantía es S/. 810,200.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), debiéndose retrotraerse el procedimiento a la etapa de ADMISION DE OFERTAS. Asimismo, se deberá REMITIR COPIA de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Tumbes, para que se determine dentro del debido proceso, el tipo de responsabilidades administrativas y sancionadoras, que le pudieran corresponder a todos lo que han participado en el citado proceso de selección.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

Nº 000548 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 05 DIC 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección CP CON-SM1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", otorgado al CONSORCIO SUPERVISOR C&G, integrado por C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL y ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER, de fecha 24 de Noviembre del 2025, por ser un acto expedido dentro del procedimiento de selección, en el que se configuró un vicio no previsto, enmarcado en el supuesto: **d) cuando prescinda de las normas esenciales del procedimiento** establecido en el 70° de la Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; cuya cuantía es S/. 810,200.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), debiéndose retrotraerse el procedimiento a la etapa de **ADMISIÓN DE OFERTAS**, de conformidad con los fundamentos expuestos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR COPIA DE TODO LO ACTUADO**, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Tumbes, a fin de que Inicie un proceso de investigación y se determine la responsabilidad administrativa y funcional de los servidores y funcionarios que hayan participado en el Procedimiento de Selección CP CON-SM1-2025-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. Nº 030 "BALDOMERO PUEL FRANCO" EN EL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES"; de conformidad con los fundamentos expuestos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, a las Miembros del Comité de Selección; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes,





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000549 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, **05 DIC 2025**

disponiéndose su publicación en la página web del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Econ. Wilner Juan Neri Pérez  
GERENTE GENERAL REGIONAL

